

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes..... 1 escudo 2 milésimas
Por tres meses..... 3 600



PRECIOS DE SUSCRICION.
Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias..... 6 escudos
Por tres meses..... 18
Por seis meses..... 30
Por un año..... 60
Ultramar..... 9
Por tres meses..... 27
Por seis meses..... 45
Por un año..... 90

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55
Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los días; los festivos solamente de once a una.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En diferentes Reales órdenes, y muy particularmente en la circular de 3 de Octubre último, se ha recomendado el puntual cumplimiento, la estricta observancia de las obligaciones que a las diferentes clases militares imponen las Ordenanzas generales del ejército; y con tal fin se han puesto también de manifiesto las faltas consecuencias a que, con mengua de prestigio y del buen nombre del cuerpo, han dado origen en determinadas ocasiones la omisión en la práctica de tan importantes deberes y el olvido de los principios consignados en aquel sabio Código.

En sus saludables preces, descansa indeclinablemente la existencia del ejército, y consecuentemente la tranquilidad y sosiego de la nación, que debe ver en la fuerza armada que sostiene en su frente valador contra las maquinaciones de todo género que tienden a privarla de la independencia y de la paz, a cuya sombra han de desarrollarse sus intereses materiales. Por eso debe ser común cuidado y objeto constante y preferente del celo de V. E. y de las demás Autoridades del ramo de Guerra el procurar por todos los medios que sean dables, no solo el exacto cumplimiento de los indicados preceptos por parte de todos sus subordinados sino el convencimiento de que todos conocen perfectamente las referidas Ordenanzas, base fundamental de la educación militar; y por eso el Gobierno se considera también en el deber de tomar la iniciativa en asunto tan importante, y se halla resuelto a exigir que sea una verdad cuanto para conseguir tal fin se determine.

Compuesto el ejército de diferentes armas e institutos, las condiciones y la índole especial de cada uno de ellos reclaman una instrucción determinada y adecuada al servicio que respectivamente están llamados a llenar; pero en todas las armas y en todos los institutos es base común e indispensable el conocimiento de las Ordenanzas, cuyo exacto cumplimiento fundamenta el principio militar sobre el cual debe descansar el todo de la educación de los que visten el honroso uniforme del ejército; conocimiento que no ha de consistir solamente en que los individuos de todas las clases sepan el texto o letra de los diferentes artículos del referido Código, sino en que han de hallarse imbuidos del espíritu que en todos y en cada uno de aquellos preceptos resalta, y que han de cumplirse religiosamente; también han de ostentar el espíritu militar que es el alma de los ejércitos, el espíritu que debe, por decirlo así, llegar a formar parte del carácter, de las tendencias y de la manera de ser de todo individuo del ejército, cualquiera que sea su clase, cualquiera que sea el arma o instituto a que pertenece.

A este propósito, pues, han de dirigirse los esfuerzos de V. E. y de las demás Autoridades militares, no desaprovechando ocasión alguna, ya de exámenes para el ascenso de las diferentes clases, ya de las Academias doctrinales, ya de las revistas de Inspección, para exigir y adquirir el convencimiento de que todos conocen las Ordenanzas generales con la precisión y con la profundidad que produce y crea el espíritu de que queda hecho mérito, y que cuando existe se revela y no puede menos de revelarse en todos los actos del servicio y hasta en los más insignificantes accidentes de la vida militar.

Con este objeto, y deseando siempre la REINA (Q. D. G.) llevar al ejército las condiciones de la perfección más completa, ha tenido a bien mandar que por los Directores generales de las armas, e institutos, por los Capitanes generales de los distritos y por las demás Autoridades del ramo de Guerra se adopten las medidas oportunas para llegar al fin indicado; en el concepto de que en adelante será condición precisa para los ascensos el conocimiento de la Ordenanza en la parte que correspondiente, en la forma que se deja referida; y que en las revistas de Inspección se pondrá para la provisión a que hay lugar a los individuos a quienes se encuentre débiles y poco enterados en parte tan fundamental.

Es al propio tiempo su soberana voluntad que los Directores generales de las armas e institutos a quienes está encomendada la redacción de los nuevos reglamentos que han de regir en las Escuelas respectivas cuiden de consignar y asegurar en aquellos que el estudio de las Ordenanzas generales ha de formar parte del que se señala para cada curso; en el bien entendido de que, tanto en los exámenes de fin de cada año como en los de término de la carrera, no han de ser aprobados en manera alguna los que no obtengan sobresaliente censura en Ordenanzas, por mas que lo sean en las demás materias; porque nada es posible en la Milicia sin aquella base principal; y con el mismo fin han de procurar también que las disposiciones de los mencionados reglamentos tiendan todas a exigir y conseguir que dentro de los cursos de cada Escuela el todo de la educación participe preferentemente de una atmósfera verdaderamente militar que infunda en los soldados-alumnos el espíritu que ha de constituirlos en buenos Oficiales. Al logro de todas estas condiciones dedicarán los mencionados Directores generales y los Capitanes generales de los distritos su particular atención; los Jefes de los cuerpos pondrán también en ello el mayor cuidado; en la inteligencia de que la omisión o descuido en este punto les será en extremo desfavorable, así como el celo y esmero en que la voluntad de S. M. sea cumplida les servirá de especial recomendación para los adelantos en su carrera; y todos los deberán tener el íntimo convencimiento de lo mucho que importa al servicio de la REINA y del país que los cuerpos todos del ejército y sus establecimientos de instrucción militar se hallen constituidos sobre bases tan precisas e indispensables.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid 9 de Julio de 1867.—Valencia.—Señor.....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

60 Junio 1867. Al Director general.—Encargando

del depósito de caballos sementales de esta corte al Teniente Coronel D. Joaquín Colomo y Puche.

Administración militar. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comisario de Guerra D. Ramon Lopez de Vicuña.

Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo Real licencia al Maestro mayor de segunda clase de fortificación de Palma D. Pedro Alcántara Peña.

Al mismo.—Id. prorroga de id. al Alférez alumno de la Academia de Ingenieros D. Eduardo de Verda y Gorria.

Al mismo.—Id. Real licencia al Alférez agregado al cuerpo de Ingenieros D. Rafael Fernandez de Vera.

Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Id. permiso para construir dos casas en el arrabal de San Frontis y segunda zona de Zamora a Feliciano Falcon y Martín.

Monte-pío. Id. id. Al Presidente de Clases pasivas.—Concediendo pensión a Doña Petra Fernandez y Fernandez.

Al mismo.—Volviendo al goce de la pensión que antes disfrutaba Doña María Pastora Sanvictor.

Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Oficial tercero de Administración militar D. Manuel Barta de Farza.

Al mismo.—Id. id. al Comandante retirado de infantería D. Enrique Fernandez de Castro y Reñentería.

Al mismo.—Id. id. al Capitan de infantería D. Ramon Contreras y Carrillo.

Al mismo.—Id. id. de id. de D. Nicolás Estébanes y Murphi.

Caballería. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Angel Herrero y Zarracina.

Ingenieros. 22 id. Al Ingeniero general.—Destinando a la Dirección-Subinspección de Granada al Teniente Coronel procedente de Cuba D. Juan Alvarez Sotomayor.

Al Capitan general de Navarra y provincias Vascongadas.—Concediendo permiso para reparar una casa que posee en la primera zona de Pamplona D. José Zaguavando.

Al mismo.—Id. id. para reparar unas casas que poseen en la misma zona D. Domingo Erce y D. Bernardo Eizuyar.

Retirados. Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo retiro al Comandante D. Benito Gorona.

Al de la Guardia civil.—Id. al Teniente D. Jorge Solberg.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. al Teniente Coronel D. José Ramos.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. Real licencia al Comandante D. Carlos Calderon.

Al de Valencia.—Negando mejora de retiro al Teniente D. José Zavala.

Monte-pío. Id. id. Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Oficial primero de Administración militar D. Santiago Soriano y Martínez.

Al mismo.—Id. al Capitan retirado de infantería Don Eduardo Cíezar y Chera.

Al mismo.—Id. id. de navio D. Juan Soler y Espinosa Angosto.

Al mismo.—Id. id. de infantería D. Luis Perez y Mendez.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Manuel de la Aceña y Moreno.

Al mismo.—Id. al Capitan de id. D. Tomás Martín y Cortijo.

Al mismo.—Id. id. al Mariscal de Campo D. Juan Muñoz y Perez Granados.

Al mismo.—Id. id. al Teniente Coronel de Ingenieros D. Juan Ibarreta y Ferrer.

Infantería. 23 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Bonifacio Alvarez.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Adolfo Martínez Baños.

Al mismo.—Destinando al regimiento infantería del Principe al Alférez D. Enrique Cayra Grajales.

Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Revello y Calvo. Al mismo.—Id. al Alférez D. José Sarro y Jimeno.

Al mismo.—Id. al id. D. Julian Gordon y Rivera. Al mismo.—Destinando a cazadores de Talavera al Alférez D. Julio Miglares y Garcia.

Al mismo.—Id. al de Ciudad-Rodrigo al Teniente D. Manuel Traves y Cos-Gayon.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Idem licencia al Teniente D. Francisco Márquez del Pino.

Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Marquez del Pino.

Caballería. Id. id. Al Director general de la Guardia civil.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Eduardo Soler y Ovejero.

Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo licencia al Teniente D. Pompeyo Godoy y Godoy.

Vicariato. Id. id. Al Patriarca general castrense.—Concediendo Real licencia al Capellan del regimiento Isabel II Don Nicasio Zuñiga y Elías.

Monte-pío. Id. id. Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo Real licencia para casarse al Capitan de Infantería D. José de la Riva y Ramos.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Pedro Pons.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Novis y Oton.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José de la Iglesia y Márcos.

Al mismo.—Id. id. al id. del ejército de Filipinas Don Luis Rubio y Arias.

Al mismo.—Id. id. al Teniente de caballería Don José Viedma y Ruiz.

Al mismo.—Id. id. al id. de infantería D. Leon Ramo y Marco.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Pedro Vidal y Gil.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Julio Alvarez Sotomayor y Martínez.

Al mismo.—Id. id. al id. del ejército de Cuba D. Pedro Saez y Gea.

Al mismo.—Id. id. al Teniente de Carabineros Don Agustín Vaca y Marentes.

Al mismo.—Id. id. al Alférez de infantería D. Francisco Suarez y Magaritas.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Simon Sanchez Cortuondo y Gomez.

Al mismo.—Id. id. al Profesor del cuerpo de Equitación militar D. Gregorio Saez y Saiz.

Al Director general de Administración militar.—Idem pagas de tocas a Doña Josefa Perez y Linares.

Al Presidente de Clases pasivas.—Id. pensión a Doña María de los Dolores Piel.

Al mismo.—Id. a Doña Francisca Regnar y Turner.

Al mismo.—Id. a Doña Leonisa Peñals y Gaya.

Al mismo.—Id. a Doña Matilde y Doña Amalia Peñala y Rihoa.

Al mismo.—Id. a Doña Valeriana García y Muñoz.

Al mismo.—Id. a Doña María de la Concepción Albelo y Ramirez.

Al mismo.—Id. a Doña Elena Chabran y Jordan.

Al Sr. Ministro de Ultramar.—Id. pensión a Doña Saturnina Yurrita y Villanueva.

Al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. Real licencia para casarse a D. Gabino Dobarganes y Maestro, Teniente de la Guardia civil.

Al mismo.—Negando abono de tiempo para los efectos de retiro al Teniente D. Salvador Martín Blanch.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. José Echevarría y Echevarría.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Benito Morales Barcaral.

Al mismo.—Id. al Alférez D. Vicente Rodriguez Gonzalez.

Al Capitan general de Castilla Nueva.—Id. id. al Capitan D. Luis Carvajal y Fernandez.

Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo Real licencia al Celador de tercera clase de obras de fortificación D. Jacinto Pascual y Calvo.

Al Capitan general de las Baleares.—Id. permiso a D. Juan Catalá para construir una casa en la tercera zona de Palma.

Al mismo.—Id. id. a Doña Luisa Esberrench para construir una casa en la tercera zona de Palma.

Al de Cataluña.—Negando permiso para id. id. a Don Antonio de Bellet y de Garcia, Marqués de Bellet, en la primera zona de Tortosa.

Santidad militar. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia al Médico mayor supernumerario D. Cesáreo Fernandez y Fernandez de Losada.

Cruces. Id. id. Al Director general de la Guardia civil.—Concediendo la plaza de San Hermenegildo al Coronel D. José Villacampa y del Castillo.

Al mismo.—Id. id. de id. al id. D. José de Villanueva y Riquelme.

Al de Infantería.—Id. id. de id. al id. D. Manuel Andía y Abela.

Al mismo.—Id. id. de id. al id. graduado Teniente Coronel D. José Fernandez y Diaz de Cerio.

Al mismo.—Id. id. de id. al Teniente Coronel Don Luis Osta y Espinal.

Al mismo.—Id. la cruz sencilla de la misma Orden de San Hermenegildo al Capitan D. Manuel de la Linde y Romero.

Al mismo.—Id. id. al Teniente que fué del provincial de Lucena D. Francisco Seijo y Gil.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Pascual Beltran y Teu.

Al de Caballería.—Id. id. al Capitan D. Juan de Benito y Huguet.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al idem D. Vicente Diaz y Garcia.

Al Capitan general de Cuba.—Id. id. al Teniente D. José Casas y Romero.

Al de Filipinas.—Id. id. al Teniente Coronel del cuerpo de Ingenieros D. Eduardo Caballero y Baños.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. id. al primer Contramaestre de la Armada D. Rafael Paris y Bao.

Monte-pío. Id. id. Al Presidente de Clases pasivas.—Concediendo pensión a Doña Xorbarta Mayor y Lortanca.

Al mismo.—Id. id. a Doña María de Jesús Lopez España.

Al mismo.—Id. transmisión de pensión a Doña María Francisca Ponce de Leon.

Al mismo.—Id. id. a Doña María del Rosario y Doña Jeronima Estrada y Ferrer.

Al mismo.—Id. id. a Doña María de las Heras y Hernandez Bedoya.

Al mismo.—Id. id. a Doña Teresa Garcia de Guevara y Guerra.

Al mismo.—Id. id. a Doña Ramona y Doña Robustiana Inurrigarro y Rovira.

Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando mejora de pensión a Doña Francisca Castillo y Valero.

Infantería. 27 id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia al Coronel D. Benito Pasaron y Lastra.

licencia al Coronel del cuerpo de Estado Mayor de plazas D. Manuel Enriquez y Sequera.

Al Director general de Estado Mayor.—Id. id. al segundo Ayudante de la plaza de Barcelona D. Manuel Pardo y Amezia.

Al mismo.—Id. retiro al Coronel del cuerpo de Estado Mayor de plazas D. Julian Frias y Añover.

Vicariato. Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Subdelegado castrense de la Abadía del Real Sitio de San Ildefonso al Dr. D. José Garcia Dosal.

Al mismo.—Destinando a situación de reemplazo al Capellan D. Juan Aparici y Mata.

Al mismo.—Admitiendo la renuncia que hace de la Capellanía del primer batallón del regimiento de Asturias D. Aquilino Lunar y Sanchez.

Al mismo.—Concediendo licencia al Párroco castrense del Peñon de Velez de la Gomera D. Juan de Sarría y Garcia.

Al Presidente de la Junta consultiva de Guerra.—Idem al Capitan de caballería D. Federico Zappino y Moreno.

Monte-pío. Id. id. Al Presidente de Clases pasivas.—Concediendo pensión a Doña María del Pilar Caspe y Cisneros.

Al mismo.—Id. id. a Doña María Primitiva Calderon y Prado.

Al Sr. Ministro de Ultramar.—Id. id. a Doña Antonia Gonge y Villalba.

Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. indulto de ensañamiento al Teniente de infantería D. Luis Rubio y Yarto.

Al mismo.—Id. licencia para casarse a D. Ramon Seno y Reverter, Alférez de infantería.

Al mismo.—Id. al Capitan del ejército de Cuba Don Victor de Córdoba y Pozuelo.

Ingenieros. 28 id. Al Ingeniero general.—Concediendo Real licencia al Capitan de Ingenieros D. José Oñate y Boves.

Retirados. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia al Comandante retirado Don Ramon Encina.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Patricio de Lacy.

Al de Granada.—Id. id. al id. D. José Navarro.

Al de Castilla la Nueva.—Id. al Coronel retirado D. Antonio Oñate.

Monte-pío. Id. id. Al Presidente de Clases pasivas.—Concediendo pensión a Dolores Perez y Mendez.

Al mismo.—Id. a Doña Enriqueta Ruiz y Reuez.

Al mismo.—Id. a Doña Vicenta Flores y Tarouche.

Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. licencia para casarse al Teniente de artillería de Cuba D. Francisco Sevilla y Rebel.

Al mismo.—Id. id. de infantería D. Leandro Bañarta y Castro.

Al mismo.—Id. al Alférez de id. D. Manuel Moreno y Perez.

Al mismo.—Id. id. de id. del ejército de Puerto-Rico D. Segundo Salcedo y Saldaña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Instrucción pública.—Primera enseñanza. Al acordar el ensayo de la centralización de los fondos de primera enseñanza, se encomendó su recaudación a los Depositarios de los provinciales bajo la responsabilidad de las fianzas que tenían prestadas. Disposiciones posteriores han modificado esencialmente el régimen establecido, quedando facultados los Depositarios para aceptar o no el nuevo cargo, y sin que en manera alguna respondan sus fianzas de otros fondos que de los provinciales. Deben, pues, dictarse las medidas convenientes para que el servicio quede atendido cual corresponde, y en particular para que las sumas destinadas al pago de las obligaciones del personal y material de las Escuelas ofrezcan la necesaria seguridad en las provincias donde se practica el ensayo de la centralización. Con este fin, la REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º La recaudación y distribución de los fondos de primera enseñanza en las provincias donde se practica el ensayo de la centralización podrá encomendarse indistintamente a los Depositarios provinciales u otras personas de responsabilidad, bajo fianza especial que responda de los mismos.

2.º Esta fianza la graduarán los Gobernadores tomando por base la que prestan los Depositarios de fondos provinciales por este concepto, de modo que una y otra guarden igual proporción con el importe de las cantidades de que han de responder, y se consignará en metálico o papel de la Deuda del Estado, con arreglo a las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en las sucursales de provincias.

3.º Los Depositarios de fondos provinciales y personas nombradas por el Gobierno para este servicio continuarán desempeñándose, debiendo prestar en el término de un mes la fianza establecida; y los que en el sucesivo se nombraren, la prestarán antes de tomar posesión del cargo.

4.º Los Gobernadores de provincia remitirán a este Ministerio copia certificada del resguardo expedido por la Caja de Depósitos que acredite la indicada fianza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1867.—Oróviz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

ESTADO de la recaudación obtenida por rentas marítimas en las Aduanas de la isla de Cuba, durante los ocho meses transcurridos desde 1.º de Setiembre de 1866 hasta el 30 de Abril de 1867, comparado con igual periodo de los años anteriores. Se publica en la GACETA DE MADRID con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns: MESES, RECAUDACION OBTENIDA, Diferencias. Rows include 1865-66, 1866-67, and monthly data from Sept to April.

Boja habida..... 63.930,672

Boques con carga de adeudo entrados durante los expresados períodos.

Table with columns: CLASIFICACION DE LOS CARGAMENTOS, 1865-66, 1866-67, TONELADAS DE DIFERENCIA. Rows include various goods like wool, sugar, and oil.

CLASIFICACION por ramos del importe recaudado en ambos períodos.

Table with columns: RAMOS, 1865-66, 1866-67, DIFERENCIAS. Rows include importation, exportation, and navigation.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

Table with columns: TANTO DE LA RECAUDACION QUE CORRESPONDE A CADA TONELADA, COMPROBACION, 1865-66, 1866-67. Rows show product types and their respective revenues.

Madrid 22 de Junio de 1867.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V. B.—El Director general, Albacete.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

En el territorio de la Audiencia de Cáceres se hallan vacantes las Notarías que se expresan á continuación, las cuales deben proveerse con arreglo á los artículos 45 al 49 del Real decreto de 28 de Diciembre último:

Partidos judiciales á que corresponden. Notarías. Campanario, Casatejada, Fregenal de la Sierra, Jaracejo, Medina de las Torres, Madroñera, Montehermoso, Navalvillar de Pela, Puebla de la Reina, Salvatierra, Serradilla, Talavera la Real, Valencia de las Torres.

Tribunal de Cuentas del Reino.

El día 19 del corriente mes, á las dos de la tarde, se verificará la subasta para las obras de construcción de viviendas en el piso tercero del edificio que ocupa este Tribunal con destino al personal de porteros, reparación de los tejados, limas de plomo y cristales en los tragaluces del mismo, autorizadas por Real orden de 16 del mes próximo pasado; cuyo acto tendrá lugar en esta Secretaría general bajo el tipo de 3.077 escudos 321 milésimas, con sujeción al plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han sido aprobados y se hallarán de manifiesto en esta misma dependencia todos los días hasta el del remate, incluso los feriados, de once á cuatro de la tarde; en el concepto de que las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados, formalizadas con arreglo al adjunto modelo, y acompañadas de documento que acredite la consignación de 433 escudos y 836 milésimas ó más en la Caja general de Depósitos como garantía para tomar parte en la licitación. Dichos documentos se devolverán inmediatamente despues de terminado el remate á los interesados en las proposiciones que no hayan sido admitidas.

Modelo de proposición. D., vecino de, calle de, núm., se obliga á la construcción de las obras que se expresan en el anuncio publicado por la Secretaría general del mismo en la GACETA del día, con sujeción al plano, presupuesto y pliego de condiciones aprobados al efecto en la cantidad de (en letra); en garantía de lo cual acompaña adjunto el documento de depósito en la Caja general que se requiere. Madrid, de Julio de 1867. (Firma.) 185

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA. Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Abril anterior, en cumplimiento del tratado con Italia sobre propiedad literaria.

LIBROS. En 24.—Don Carlo, por Mery y Camillo de Loole, traducción al italiano por Achille de Lauzieres, música de G. Verdi. Editor é impresor Tito di G. Ricordi. Milan. En 8.°, 70 páginas.

En 30.—Nuevo método de critografía comun, por Pietro Giusti di Siena, editor, Stamperia di compositori tipografi. Torino, 1866. En 4.°, mayor, 42 páginas.

MÚSICA. En 1.ª.—Don Carlo, por G. Verdi. Romanza núm. 1.ª del acto primero. Editor é impresor Tito di G. Ricordi. Milan. En folio, 6 páginas.

En id.—Don Carlo, por G. Verdi. Canción núm. 3 del acto segundo. Editor é impresor Tito di G. Ricordi. Milan. En folio, 8 páginas.

En id.—Don Carlo, por G. Verdi. Romanza núm. 40 del acto segundo. Editor é impresor Tito di G. Ricordi. Milan. En folio, 6 páginas.

En id.—Don Carlo, por G. Verdi. Aria núm. 42. Editor é impresor Tito di G. Ricordi. Milan. En folio, 8 páginas.

En id.—Don Carlo, por G. Verdi. Ballo en el acto tercero. Editor é impresor Tito di G. Ricordi. Milan. En folio, 12 páginas.

En id.—Don Carlo, por G. Verdi. Escena y aria, número 47 del acto cuarto. Editor é impresor Tito di G. Ricordi. Milan. En folio, 10 páginas.

En 9.—Don Carlo, por G. Verdi. Ballo en el acto tercero. Editor é impresor Tito di G. Ricordi. Milan. En folio, 14 páginas.

En 17.—Don Carlo, por G. Verdi. Núm. 4 del acto primero. Editor é impresor Tito di G. Ricordi. Milan. En folio, 18 páginas.

impresor Tito di G. Ricordi. Milan. En folio 6 páginas. En id.—Don Carlo, por G. Verdi. Núm. 41 del acto segundo. Editor é impresor Tito di G. Ricordi. Milan. En folio 12 páginas. En id.—Don Carlo, por G. Verdi. Núm. 42 del acto segundo. Editor é impresor Tito di G. Ricordi. Milan. En folio 14 páginas. En id.—Don Carlo, por G. Verdi. Núm. 21. Editor é impresor Tito di G. Ricordi. Milan. En folio, 12 páginas. En 23.—Don Carlo, por G. Verdi. Núm. 8 del acto segundo. Editor é impresor Tito di G. Ricordi. Milan. En folio, 22 páginas. En id.—Don Carlo, por G. Verdi. Núm. 23 del acto tercero. Editor é impresor Tito di G. Ricordi. Milan. En folio, 8 páginas. En id.—Don Carlo, por G. Verdi. Núm. 28 del acto cuarto. Editor é impresor Tito di G. Ricordi. Milan. En folio, 12 páginas. En 30.—Don Carlo, por G. Verdi. Núm. 43 del acto segundo. Editor é impresor Tito di G. Ricordi. Milan. En folio, 16 páginas. En id.—Don Carlo, por G. Verdi. Núm. 32 del acto cuarto. Editor é impresor Tito di G. Ricordi. Milan. En folio, 6 páginas. En id.—Don Carlo, por G. Verdi. Núm. 36. Editor é impresor Tito di G. Ricordi. Milan. En folio, 10 páginas. Madrid 8 de Julio de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

Dirección de Hidrografía.

AVISOS A LOS NAVEGANTES. Núm. 27.

COSTA SUESTE DE IRLANDA.

Luz fija en el puerto de Waterford. Las Autoridades del referido puerto participan que desde el día 15 de Agosto se encenderá una nueva luz en un faro recientemente construido en la punta de la lengua de arena del Passage (Spit of Passage), que está á siete millas dentro de la entrada del puerto de Waterford. La luz será fija y roja. El faro está construido sobre siete columnas de hierro. La valiza de asta y barril que recientemente ocupaba el puesto que ahora ocupa la farola ha sido suprimida. Instrucciones. Una embarcación que entre en el puerto avisará por primera vez la luz cuando se halle á media milla arriba del fuerte Dunannon, demorando entonces dicha luz al N. 32° 37' 30" O. y próximamente á una milla de distancia. Conservando la luz abierta por la mura de babor, y al pasarla dándole un resguardo de medio cable, irá el buque por la parte mejor del canal que conduce al fondeadero del Passage, donde podrá dejar caer el ancla con seguridad. Las demoras son verdaderas.—Variación, 24° 30' NO. en 1867. NUEVA BRUNSWICK. BAHÍA DE FUNDY. Alteración de luz en la piedra Gannet (Gannet Rock).

El Gobierno de la colonia de Nueva Brunswick participa que tendrá lugar la alteración siguiente en la luz con destellos que se enciende en la piedra Gannet, en la entrada de la bahía de Fundy: La luz que ahora existe dejará de encenderse desde el día 9 de Julio de 1867 hasta el 1.º de Agosto del mismo año, que será substituida por una nueva. La nueva luz será fija con destellos y de color natural, apareciendo en cada minuto fija durante cuarenta y cinco segundos, siguiendo luego un eclipse, y despues un destello y otro eclipse, cada uno de estos de unos cinco segundos de duración. El aparato de iluminación es dióptrico ó lenticular de cuarto orden.

MAR DE LAS ANTILLAS.

ISLA DE LA DOMINICA. Alteración en la luz de la bahía Roseau.

El Contralmirante Jefe de la estación naval de las Antillas participa que el farol de la bahía Roseau no está ya en el fuerte Young por haber sido trasladado á la extremidad del muelle reconstruido en 1863. La luz, que era blanca, es ahora de color rojo, y está colocada sobre un asta de madera. (Vase el número 568 del Cuaderno de Faros de las Antillas números.) Madrid 2 de Julio de 1867.—Salvador Moreno.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

El acto de la subasta del pan que hasta 30 de Junio del año 1868 necesitan el Hospital civil, Hospicio y Casa matriz de Expositos de esta ciudad, tendrá lugar el día 26 del mes actual, á la hora en los sitios y según lo establecido en el anuncio fecha 18 de Junio próximo pasado, publicada en el Boletín oficial de esta provincia el día 19, y en la GACETA DE MADRID el 26 del propio mes de Junio. Lo que he dispuesto se publique para la comun inteligencia. Cádiz 4 de Julio de 1867.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 415

Gobierno de la provincia de la Coruña.

En virtud de providencia, fecha de hoy, este Gobierno ha señalado la hora de doce del día 3 de Agosto para la subasta de las obras de construcción del puente nombrado Nuevo, comprendido en el Ayuntamiento de Rois, cuyo presupuesto es de escudos 13,507,440. La subasta se celebrará con sujeción á lo que dispone la Real instrucción de 18 de Marzo de 1852; tendrá efecto en doble remate simultáneamente, uno en este Gobierno y otro ante el Ayuntamiento referido de Rois, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los documentos que deben regir en la contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico en la Depositaria de este Gobierno de provincia ó en la del Ayuntamiento, según el punto en que cada licitador quiera tomar parte en la subasta, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 10 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 4 escudos. Coruña 3 de Julio de 1867.—El Gobernador, Paulino Souto. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 3 de Julio último, de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del puente Nuevo, sito en el Ayuntamiento de Rois, se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones por la cantidad de (La cantidad se expresará en letra clara y sin emienda.) (Fecha y firma del proponente.) NOTA. Además de la cantidad presupuestada para la construcción del puente Nuevo mencionado se facilitará por el Alcalde del distrito de Rois el auxilio de la prestación personal en la forma que se expresa en las condiciones económicas. 418

de carbon, leña, farfolla, paja larga y paja corta para los establecimientos de Beneficencia de esta capital, bajo el presupuesto de 5.439 escudos 235 milésimas á que ascienden todos ellos y demás condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno para conocimiento de los licitadores. Granada 28 de Junio de 1867.—El Gobernador, Juan de los Santos y Mendez. 3

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guadalupe en esta provincia, dotada con el sueldo de 500 escudos anuales, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporación municipal durante el período de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio. Granada 1.º de Julio de 1867.—El Gobernador, Juan de los Santos y Mendez. 431—2

Gobierno de la provincia de Palencia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras de reparación del puente de Alz del Rey titulado de las Monjas, anunciada para el 23 del actual, he acordado proceder á segundo remate, que se verificará en este Gobierno de provincia el día 30 de Julio próximo, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta. Palencia 30 de Junio de 1867.—Francisco J. Betegon. 407

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pedrera, dotada con el sueldo anual de 440 escudos, incluidos 110 para el de un Escribiente. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de un mes, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiéndose que para su provision se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1843, reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y B. al orden de 18 de Febrero de 1856. Sevilla 30 de Junio de 1867.—Joaquín Añón. 470—3

Administración de Hacienda pública de Albacete.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta verificada en 6 del actual para arrendar el aprovechamiento del esparto de los ocos de las minas de azufre de Hellín en el corriente año, ha dispuesto la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en decreto de 28, que se celebre un remate extraordinario en los 40 días que se publican en este anuncio en la GACETA del Gobierno, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas del pliego que está de manifiesto en esta oficina y por el tipo de 6.750 escudos, que serán pagados por semestres anticipados, el primero antes del otorgamiento de la escritura y el segundo al cumplirse los seis meses desde la fecha en que aquel hubiese sido ingresado en la Tesorería. Albacete 27 de Junio de 1867.—Cárlos Lopez de Longoria. 4466

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Vizcaya.

Se saca á pública subasta la construcción de un tabique de ladrillo y abrir y poner una puerta en un almacén de esta Aduana, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta dependencia. El remate se verificará en el local del Gobierno de esta provincia, á la una de la tarde del día 16 de Julio próximo. El tipo de la subasta asciende á 70 escudos. Para presentarse como licitador será requisito indispensable depositar previamente en esta Tesorería la cantidad de 40 escudos en metálico. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo formado al efecto. Bilbao 16 de Junio de 1867.—El Tesorero, el Marqués de Chinchilla. 408

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de la misma del día de ayer, se sacan á pública licitación las obras necesarias para el reaje general de la casa palacio de la Capitanía general de este Departamento y demás reparos interiores, bajo el pliego de condiciones y presupuesto que estarán de manifiesto en esta Secretaría hasta el día 27 de Julio próximo, en que se verificará el remate ante esta misma Junta, empezando el acto á la una de la tarde. Ferrol 26 de Junio de 1867.—El Capitán de navío; Secretario, Francisco de Paula Marjón. 21

Junta económica del Parque de Artillería de Cádiz.

En virtud de orden del Excmo. Sr. Director general del cuerpo de 21 del corriente, se procede á la venta en pública subasta de los efectos siguientes que existen en los almacenes de este Parque: Hierro viejo, procedente de varios efectos inútiles, 306 kilogramos, á 60 milésimas el kilogramo. Hierro colado, procedente de ruedas de Triquiqual, 184 kilogramos, á 14 milésimas cada uno. Leña, procedente de marcos giratorios y otros efectos, 4.389 kilogramos, á 8 milésimas cada uno. La cual ha de tener efecto el día 13 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en las oficinas de dicho establecimiento, donde desde esta fecha se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en el indicado acto. Cádiz 26 de Junio de 1867.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial segundo, Secretario, Federico García.—V. B.—El Coronel, Presidente, Federico Ruiz Jimenez. Modelo de proposición. D. F. de T., vecino de, ofrece tomar los kilogramos de que se subastan en el Parque de Artillería de esta plaza el día 13 de Julio próximo, al respecto de el kilogramo, sujetándose en todo al pliego de condiciones que debe regir en la misma, de que estoy enterado. Cádiz, de 1867. (Firma del proponente.) 44443

Banco Español Filipino de Isabel II.

Table with columns: FOLIOS, ACTIVO, PASIVO. Rows include Casa del Banco, Prestatos sobre alhajas, Idem sobre fincas, Idem sobre buques, Junta de Obras públicas, Sres. Zulueta y compañía, Gastos de pliegos, Pagares descontados, Tesoro: existencia en metálico y billetes.

217 Cuentas corrientes: 408 con 757.933,14 221 Billetes en caja: 5.879, su valor. 430.425 222 Idem en circulación: 6.021, su valor. 249.575 4.737.321,35

Manila 30 de Abril de 1867.—El Tenedor de libros, José Varela.—El Director de turno, Tomás V. y Castro.—V. B.—El Comisario Régio, Tomás Rodríguez Rubí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa. Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las bienes vacantes de D. Francisco de Ibarrola por natural de Villafraanca y vecino de Ataun, en donde falleció el 27 de Marzo de 1863, para que dentro del término de 20 días contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se abren sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascripto; advirtiéndose que los únicos que se han presentado son D. José Saurrimo María y D. Martín José Ibarrolaburu y Galarraga, y Doña Fra.isca Antonia Aguirre, los dos primeros hijos legítimos de D. Francisco de Ibarrola, y Sr. Josef. Antonia Aguirre é Ibarrolaburu. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parandoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Tolosa á 5 de Julio de 1867.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Venancio de Chinchurreta. 479

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa. Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes vacantes de D. José Antonio Aguirre, natural y vecino que fué de Abalsaquea, y en cuya villa falleció el día 30 de Marzo de 1863, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascripto; advirtiéndose que los únicos que se han presentado son D. Francisco Antonio Aguirre y Doña María Josefa de dicha villa de Abalsaquea, hijo del fin do D. José Antonio Aguirre, así como también lo son Doña Dominica, D. José Nicolás y Doña Florentina Aguirre y Sarasola. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parandoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Tolosa á 5 de Julio de 1867.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Venancio de Chinchurreta. 480

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa. Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Miguel Casanau, y cino de esta villa, que falleció el día 10 de Octubre de 1864, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen en el mismo sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascripto á instancia de D. Julián Quevedo y de D. Manuel de Camilo, como mandado de Doña María Josefa de Camilo, y de lo contrario se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parandoles el perjuicio consiguiente. Dado en Tolosa á 5 de Julio de 1867.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Joaquín Manuel de Ostáide. 481

D. Edua do Urrecha, Juez de primera instan ia del partido de esta villa de Tolosa. Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores de D. Dom ngo Lizurume, vecino de Villabona, para que el día 18 de próximo Julio y diez horas de su mañana comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado para el nombramiento de síndicos, previniéndoseles que solo podrán concurrir á la junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que los presenten en el acto. Dado en Tolosa á 27 de Junio de 1867.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Joaquín M. de Ostáide. 482

D. Simon Zanetti Aspíroz, Capitán de la quinta compañía del 2.º batallón n.º del regimiento infantería de la Constitución, número 29. Hallándose instruyendo sumaria de orden del Excmo. señor Capitán general de este distrito en averiguación de las causas que motivaron la sublevación del 1.º de Agosto de 1808, y el nombramiento de síndicos de la compañía de Almansa, hallándose destacado en la ciudad de Avila la noche del 3 de Enero último; y usando de la jurisdicción que S. M. I. Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el pre ente llamo, cito y emplazo á los que en el presente edicto ó pregon á los individuos contenidos en la relación que sigue: Tambor mayor Francisco Rivera Montaña; sargento primero Eleuterio Vargas Lumbraeras; ó segundo Manuel Arés Laetre, de la primera compañía; sargento primero Juan José de Alcantara, y segundo Ramón Geste Sánchez de la segunda; sargentos segundos Gáburto Jiménez Cocera, Manuel Pérez Pérez y Benigno Hernandez Cuello, de la tercera; sargento primero Antonio Oliván Agustín, y segundos Pedro del Ajo Abascal, Baltasar Sánchez de los Ríos, Ramón González de la cuarta; sargento primero Melitón Blanco B. nio, y segundos Pio Aullidar Langs y José Sanchez Bouzar, de la quinta; sargentos segundos José Co rdeira Sanchez y Braulio Valdés Jiménez, de la sexta, todos del expresado regimiento de Almansa; y señaldos el cuartel de San Ambros de la compañía de Almansa, donde deberán presentarse dentro ó del término de nueve días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se tendrá en rebeldía por el Consejo de guerra, por ser así lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1808. Valladolid 3 de Julio de 1867.—Simon Zanetti.—Por su mandado, el Escribano, Teodoro Irigoyen. 459

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza al tenedor de la finca de Deuda corriente del n.º 5 por 100 negociada en el día 1.º de Julio de 1864, de 345.794 rs., perteneciente á las pias disposiciones de Doña Catalina Pujol y Morgadell que se hallan á cargo del Párroco Rector del Pujol de Fornells de la Selva, para que dentro del término de 30 días la presente en este Juzgado, con el fin de saber una providencia á virtud de orden de la Excmo. Real Audiencia de Barcelona, en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesion; bajo apercibimiento de que no verificándolo lo parará el perjuicio que haya lugar. 44406

D. Esteban Martín del C. stillo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de término y en comisión de S. M. del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Arcena. En el día de Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos concurso voluntario, instruidos el 26 de Junio último á instancia de D. Domingo Franco y Romero, de esta villa, de los que se trata de saber una providencia á virtud de orden de la Excmo. Real Audiencia de Barcelona, en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesion; bajo apercibimiento de que no verificándolo lo parará el perjuicio que haya lugar. 44406

D. Esteban Martín del C. stillo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de término y en comisión de S. M. del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Arcena. En el día de Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos concurso voluntario, instruidos el 26 de Junio último á instancia de D. Domingo Franco y Romero, de esta villa, de los que se trata de saber una providencia á virtud de orden de la Excmo. Real Audiencia de Barcelona, en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesion; bajo apercibimiento de que no verificándolo lo parará el perjuicio que haya lugar. 44406

D. Esteban Martín del C. stillo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de término y en comisión de S. M. del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Arcena. En el día de Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos concurso voluntario, instruidos el 26 de Junio último á instancia de D. Domingo Franco y Romero, de esta villa, de los que se trata de saber una providencia á virtud de orden de la Excmo. Real Audiencia de Barcelona, en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesion; bajo apercibimiento de que no verificándolo lo parará el perjuicio que haya lugar. 44406

D. Esteban Martín del C. stillo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de término y en comisión de S. M. del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Arcena. En el día de Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos concurso voluntario, instruidos el 26 de Junio último á instancia de D. Domingo Franco y Romero, de esta villa, de los que se trata de saber una providencia á virtud de orden de la Excmo. Real Audiencia de Barcelona, en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesion; bajo apercibimiento de que no verificándolo lo parará el perjuicio que haya lugar. 44406

D. Esteban Martín del C. stillo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de término y en comisión de S. M. del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Arcena. En el día de Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos concurso voluntario, instruidos el 26 de Junio último á instancia de D. Domingo Franco y Romero, de esta villa, de los que se trata de saber una providencia á virtud de orden de la Excmo. Real Audiencia de Barcelona, en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesion; bajo apercibimiento de que no verificándolo lo parará el perjuicio que haya lugar. 44406

D. Esteban Martín del C. stillo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de término y en comisión de S. M. del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Arcena. En el día de Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos concurso voluntario, instruidos el 26 de Junio último á instancia de D. Domingo Franco y Romero, de esta villa, de los que se trata de saber una providencia á virtud de orden de la Excmo. Real Audiencia de Barcelona, en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesion; bajo apercibimiento de que no verificándolo lo parará el perjuicio que haya lugar. 44406

D. Esteban Martín del C. stillo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de término y en comisión de S. M. del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Arcena. En el día de Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos concurso voluntario, instruidos el 26 de Junio último á instancia de D. Domingo Franco y Romero, de esta villa, de los que se trata de saber una providencia á virtud de orden de la Excmo. Real Audiencia de Barcelona, en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesion; bajo apercibimiento de que no verificándolo lo parará el perjuicio que haya lugar. 44406

D. Esteban Martín del C. stillo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de término y en comisión de S. M. del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Arcena. En el día de Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos concurso voluntario, instruidos el 26 de Junio último á instancia de D. Domingo Franco y Romero, de esta villa, de los que se trata de saber una providencia á virtud de orden de la Excmo. Real Audiencia de Barcelona, en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesion; bajo apercibimiento de que no verificándolo lo parará el perjuicio que haya lugar. 44406

D. Esteban Martín del C. stillo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de término y en comisión de S. M. del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Arcena. En el día de Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos concurso voluntario, instruidos el 26 de Junio último á instancia de D. Domingo Franco y Romero, de esta villa, de los que se trata de saber una providencia á virtud de orden de la Excmo. Real Audiencia de Barcelona, en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesion; bajo apercibimiento de que no verificándolo lo parará el perjuicio que haya lugar. 44406

D. Esteban Martín del C. stillo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de término y en comisión de S. M. del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Arcena. En el día de Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos concurso voluntario, instruidos el 26 de Junio último á instancia de D. Domingo Franco y Romero, de esta villa, de los que se trata de saber una providencia á virtud de orden de la Excmo. Real Audiencia de Barcelona, en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesion; bajo apercibimiento de que no verificándolo lo parará el perjuicio que haya lugar. 44406

D. Esteban Martín del C. stillo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de término y en comisión de S. M. del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Arcena. En el día de Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos concurso voluntario, instruidos el 26 de Junio último á instancia de D. Domingo Franco y Romero, de esta villa, de los que se trata de saber una providencia á virtud de orden de la Excmo. Real Audiencia de Barcelona, en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesion; bajo apercibimiento de que no verificándolo lo parará el perjuicio que haya lugar. 44406

D. Esteban Martín del C. stillo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de término y en comisión de S. M. del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Arcena. En el día de Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos concurso voluntario, instruidos el 26 de Junio último á instancia de D. Domingo Franco y Romero, de esta villa, de los que se trata de saber una providencia á virtud de orden de la Excmo. Real Audiencia de Barcelona, en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesion; bajo apercibimiento de que no verificándolo lo parará el perjuicio que haya lugar. 44406

D. Esteban Martín del C. stillo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de término y en comisión de S. M. del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Arcena. En el día de Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos concurso voluntario, instruidos el 26 de Junio último á instancia de D. Domingo Franco y Romero, de esta villa, de los que se trata de saber una providencia á virtud de orden de la Excmo. Real Audiencia de Barcelona, en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesion; bajo apercibimiento de que no verificándolo lo parará el perjuicio que haya lugar. 44406

D. Esteban Martín del C. stillo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de término y en comisión de S. M. del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Arcena. En el día de Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos concurso voluntario, instruidos el 26 de Junio último á instancia de D. Domingo Franco y Romero, de esta villa, de los que se trata de saber una providencia á virtud de orden de la Excmo. Real Audiencia de Barcelona, en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesion; bajo apercibimiento de que no verificándolo lo parará el perjuicio que haya lugar. 44406

D. Esteban Martín del C. stillo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de término y en comisión de S. M. del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Arcena. En el día de Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos concurso voluntario, instruidos el 26 de Junio último á instancia de D. Domingo Franco y Romero, de esta villa, de los que se trata de saber una providencia á virtud de orden de la Excmo. Real Audiencia de Barcelona, en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesion; bajo apercibimiento de que no verificándolo lo parará el perjuicio que haya lugar. 44406

D. Esteban Martín del C. stillo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de término y en comisión de S. M. del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Arcena. En el día de Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos concurso voluntario, instruidos el 26 de Junio último á instancia de D. Domingo Franco y Romero, de esta villa, de los que se trata de saber una providencia á virtud de orden de la Excmo. Real Audiencia de Barcelona, en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesion; bajo apercibimiento de que no verificándolo lo parará el perjuicio que haya lugar. 44406

D. Esteban Martín del C. stillo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de término y en comisión de S. M. del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Arcena. En el día de Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos concurso voluntario, instruidos el 26 de Junio último á instancia de D. Domingo Franco y Romero, de esta villa, de los que se trata de saber una providencia á virtud de orden de la Excmo. Real Audiencia de Barcelona, en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesion; bajo apercibimiento de que no verificándolo lo parará el perjuicio que haya lugar. 44406

D. Esteban Martín del C. stillo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de término y en comisión de S. M. del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Arcena. En el día de Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos concurso voluntario, instruidos el 26 de Junio último á instancia de D. Domingo Franco y Romero, de esta villa, de los que se trata de saber una providencia á virtud de orden de la Excmo. Real Audiencia de Barcelona, en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesion; bajo apercibimiento de que no verificándolo lo parará el perjuicio que haya lugar. 44406

Fundándose en otro principio, dicen los acreedores que la nación se ha hecho dueña de la quinta parte de los Propios...

Preséntase la ley del día 31; y sin embargo de esta legislación, yo con otros cuatro ó cinco compañeros propusimos una enmienda...

Según datos, el total de intereses que la nación tiene que pagar de hoy más por la conversión de la Deuda...

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda. Abierta discusión sobre el art. 1.º, y no habiendo quien pidiese la palabra...

El Sr. ALFONSO: Fido la palabra para votar. Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que se considerará en el caso de no proceder a la conversión...

El Sr. PASTOR: Ruego al Sr. Ministro de Hacienda que me diga si sería posible comprometerse a fijar un plazo dentro del cual haya de verificarse la conversión.

El Sr. ALFONSO: Fido la palabra para votar. Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que se considerará en el caso de no proceder a la conversión...

El Sr. ALFONSO: Fido la palabra para votar. Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que se considerará en el caso de no proceder a la conversión...

El Sr. ALFONSO: Fido la palabra para votar. Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que se considerará en el caso de no proceder a la conversión...

Dudas en manos de capitalistas fuertes, tendrían estos medio para elevar su valor hasta tal punto que la amortización sería muy larga.

En cuanto a haberse quitado la cláusula de que la conversión no se haría sino cuando los acreedores renunciaran a toda reclamación anterior...

Pero el argumento verdaderamente importante del Sr. Santa Cruz es que no se va a conseguir la reducción de los gastos que yo espero por la amortización de la Deuda flotante...

El Sr. SANTA CRUZ: Dice el Sr. Ministro de Hacienda que la Deuda consolidada es mejor porque oprime menos al Gobierno que la flotante...

El Sr. ALFONSO: Fido la palabra para votar. Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que se considerará en el caso de no proceder a la conversión...

El Sr. ALFONSO: Fido la palabra para votar. Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que se considerará en el caso de no proceder a la conversión...

El Sr. ALFONSO: Fido la palabra para votar. Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que se considerará en el caso de no proceder a la conversión...

El Sr. ALFONSO: Fido la palabra para votar. Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que se considerará en el caso de no proceder a la conversión...

El Sr. ALFONSO: Fido la palabra para votar. Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que se considerará en el caso de no proceder a la conversión...

El Sr. ALFONSO: Fido la palabra para votar. Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que se considerará en el caso de no proceder a la conversión...

El Sr. ALFONSO: Fido la palabra para votar. Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que se considerará en el caso de no proceder a la conversión...

El Sr. ALFONSO: Fido la palabra para votar. Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que se considerará en el caso de no proceder a la conversión...

unos supongo que todo el Gabinete acepta lo que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda; pero como la operación de la conversión ha de durar mucho tiempo...

Pues bien en este periódico se han hecho ya hace algún tiempo indicaciones precisas de que los acreedores ingleses aceptarían este convenio...

Por eso la primera declaración que yo espero del Gobierno es que se habrá de consignar lo que yo he indicado en el reglamento que próximamente deberá publicarse...

Ha dicho también el Sr. Ministro de Hacienda que al proceder a la conversión de esos certificados, se admitirán aquellos cuya legalidad se compruebe indubitablemente.

En este punto no tengo nada que recomendar a S. S. Esos certificados se emiten por una comisión de tres ó cuatro, que dice: Certifico que D. F. de T. me ha presentado tantos cupones contra España por intereses vencidos y no satisfechos.

Un medio de hacer esta comprobación es las carpetas que existen en la Dirección de la Deuda pública, porque los cupones que verdaderamente se presentaron son todos aquellos que constan de las carpetas de presentación.

El Sr. ALFONSO: Fido la palabra para votar. Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que se considerará en el caso de no proceder a la conversión...

El Sr. ALFONSO: Fido la palabra para votar. Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que se considerará en el caso de no proceder a la conversión...

El Sr. ALFONSO: Fido la palabra para votar. Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que se considerará en el caso de no proceder a la conversión...

El Sr. ALFONSO: Fido la palabra para votar. Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que se considerará en el caso de no proceder a la conversión...

El Sr. ALFONSO: Fido la palabra para votar. Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que se considerará en el caso de no proceder a la conversión...

El Sr. ALFONSO: Fido la palabra para votar. Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que se considerará en el caso de no proceder a la conversión...

El Sr. ALFONSO: Fido la palabra para votar. Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que se considerará en el caso de no proceder a la conversión...

con la cantidad efectiva de 1.700 millones de reales. Por la ley de presupuestos se autoriza al Gobierno para hacer una nueva emisión de billetes hipotecarios hasta la cantidad que permitan los pagados disponibles...

Mis compañeros de comisión saben que mi pensamiento fué oponerme a ese art. 1.º que he citado; pero no lo hice a fin de no poner en un conflicto al Gobierno...

El Sr. Ministro de HACIENDA: Tres partes tiene la enmienda del Sr. Santa Cruz: la primera relativa a que la emisión se haga en pública subasta...

En la segunda parte disiento radicalmente de S. S., pues todo el capital que vamos a emitir es tomado por españoles ó por extranjeros.

Si es por españoles, tómense en Deuda interior ó exterior, de hecho vendrá a ser Deuda interior para el efecto que S. S. quiere; y si por extranjeros...

El Sr. SANTA CRUZ: Dice el Sr. Ministro de Hacienda que si son extranjeros los que toman los títulos, de cualquiera manera se tendrá que llevar el dinero fuera de España...

El Sr. SANTA CRUZ: Dice el Sr. Ministro de Hacienda que si son extranjeros los que toman los títulos, de cualquiera manera se tendrá que llevar el dinero fuera de España...

El Sr. SANTA CRUZ: Dice el Sr. Ministro de Hacienda que si son extranjeros los que toman los títulos, de cualquiera manera se tendrá que llevar el dinero fuera de España...

El Sr. SANTA CRUZ: Dice el Sr. Ministro de Hacienda que si son extranjeros los que toman los títulos, de cualquiera manera se tendrá que llevar el dinero fuera de España...

El Sr. SANTA CRUZ: Dice el Sr. Ministro de Hacienda que si son extranjeros los que toman los títulos, de cualquiera manera se tendrá que llevar el dinero fuera de España...

El Sr. SANTA CRUZ: Dice el Sr. Ministro de Hacienda que si son extranjeros los que toman los títulos, de cualquiera manera se tendrá que llevar el dinero fuera de España...

Señores que dijeron si: Duque de Valencia.—Arrazola.—Marqués de Roncalli.—García Barzanallana.—Oróvia.—Cabrero (D. Antonio).—Souza.—Cuetos.—Miranda.—Chico de Guzmán.—Marqués de Falces.—Retortillo (D. Tomás).—Limaña.—Marín Barneuevo.—Mayalde.—Campuzano.—Sanz (D. Miguel).—Campo.—Marqués del Puerto.—Llorente.—Marqués de la Habana.—Vinent y Vives.—Aristizabal.—Lopez Vazquez.—Calonje (D. Manuel).—Bonañades.—Conde de Montefuerte.—Monares.—Braco.—Marqués de Castilleja.—Oliván.—Trápala.—Rentero y Villa.—Rebagliato.—Donoso Cortés.—Eguizabal.—Conde de Villafraña de Guaitán.—Lara de Perandurá San Roman.—Marqués de Benjumea de San Gil.—Conde de Sevilla la Nueva.—Marqués de Jura Real.—Marqués de Mendoza Cortina.—Marqués de Jura Real.—Marqués del Puerto.—Marqués de Gastañaga.—Santisteban.—Gonzalez Romero.—Marqués de O'Gavan.—Palma y Vinuesa.—Ruiz Tagle.—Vilalaz.—Rivero (Don Felipe).—Soria.—Rivero (D. Rafael).—Marqués de Valderas.—Alonso.—Zapatero.—Castro y Rojo.—Cero y Alvarez.—Escudero (D. Antonio).—Baron de Cortés.—Conde de la Peña del Moro.—Sierra.—Conde de Velarde.—Beruete.—Bayo.—Ezpeleta (D. Bernin).—Conde de la Romana.—Ferrera Caamaño.—Marqués de Sallido.—Marqués de Albranca.—Conde de Torre-Mañá.—Vassallo.—Conde de Guendulán.—Marqués de Villamagna.—Duque de Medinaceli.—Marqués de Monistrol.—Duque de Moctezuma.—Marqués de Cáceres.—Duque de Baena.—Sevilla.—Sr. Presidente.

Total, 84. Señores que dijeron no: Gonzalez Nandin.—Marqués de Viluma.—Isla Fernandez. Total, 3.

Señores que dijeron no: Gonzalez Nandin.—Marqués de Viluma.—Isla Fernandez. Total, 3.

Ocupando la tribuna un Sr. Secretario, leyó el dictamen de la comisión relativo al proyecto de ley sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo de Osuna pasando por Aguiladueña y Estepa, empalme con la línea de Córdoba a Málaga...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: continuación del debate pendiente sobre el dictamen de la comisión relativo al proyecto de ley sobre concesión de un ferrocarril de Manresa a Guardiola...

LIBRERÍA DE DURÁN, CARRERA DE SAN Jerónimo, num. 2.—El contrato de arrendamiento del juicio de desahucio.—Exposición de los principios que rigen el primero y comentarios de las disposiciones que regulan el segundo.—Discusión parlamentaria en el Senado y Congreso de los Diputados.—Jurisprudencia de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia...

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EXACTITUD.—Con fecha 20 de Junio último ha solicitado D. Pedro Julian Contreras, por sí y nombre de sus hijos D. Eduardo y Doña Emilia Moreno, se le emitan nuevos títulos de inscripción, por haberse extraviado los señalados con los números 33, 36, 74 y 77 que representan sus acciones en la mina Globo, y los de los números 57, 58, 73 y 76, representando otras seis en la Eloisa, y la Junta directiva ha acordado se publique dicha solicitud...

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CREDITO COMERCIAL, sucesora de Uhegon hermanos y compañía.—Oficinas: Madrid, calle de Alcalá, núm. 36. El Consejo de Administración, en vista del balance cerrado en 30 de Junio, ha dispuesto que el cupón número 6 de las acciones que ha de pagarse en el 30 de Septiembre próximo, fecha señalada por los estatutos, sea de reales vellón 70 para las acciones números 4 a 35.000 y 82.500 id. 35.001 a 80.000.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CREDITO COMERCIAL, sucesora de Uhegon hermanos y compañía.—Oficinas: Madrid, calle de Alcalá, núm. 36. El Consejo de Administración, en vista del balance cerrado en 30 de Junio, ha dispuesto que el cupón número 6 de las acciones que ha de pagarse en el 30 de Septiembre próximo, fecha señalada por los estatutos, sea de reales vellón 70 para las acciones números 4 a 35.000 y 82.500 id. 35.001 a 80.000.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CREDITO COMERCIAL, sucesora de Uhegon hermanos y compañía.—Oficinas: Madrid, calle de Alcalá, núm. 36. El Consejo de Administración, en vista del balance cerrado en 30 de Junio, ha dispuesto que el cupón número 6 de las acciones que ha de pagarse en el 30 de Septiembre próximo, fecha señalada por los estatutos, sea de reales vellón 70 para las acciones números 4 a 35.000 y 82.500 id. 35.001 a 80.000.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CREDITO COMERCIAL, sucesora de Uhegon hermanos y compañía.—Oficinas: Madrid, calle de Alcalá, núm. 36. El Consejo de Administración, en vista del balance cerrado en 30 de Junio, ha dispuesto que el cupón número 6 de las acciones que ha de pagarse en el 30 de Septiembre próximo, fecha señalada por los estatutos, sea de reales vellón 70 para las acciones números 4 a 35.000 y 82.500 id. 35.001 a 80.000.

Table with columns: SANTOS DEL DIA, REAL OBSERVATORIO DE MADRID, Observaciones meteorológicas del día 9 de Julio de 1867. Includes barometer, temperature, and wind direction data.

Table with columns: Badajoz, San F., 4, Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soria, Bargas, Valladolid, Salamanca, Madrid, Ciudad Real, Albacete. Includes price and quantity data.

Table with columns: DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS, Alcaldía-Corregimiento de Madrid. Includes telegraph rates and public notices.

Table with columns: Idem del Canal de Isabel II, Idem generales por ferrocarril, Acciones del Banco de España. Includes financial data and exchange rates.

Table with columns: ESPECTÁCULOS, Teatro de Verano, Camros Eliseros, Teatro Chino. Includes theater listings and performance schedules.

Table with columns: Despachos telegráficos recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 9 de Julio de 1867.

Table with columns: Precios de artículos al por mayor y menor, Carne de vaca, Idem de cerdo, Idem de ternera. Includes market prices for various goods.

Table with columns: Bolsa de Madrid, Cotización oficial del 9 de Julio de 1867, Fondos públicos. Includes stock market and bond prices.

Table with columns: Bolsas extranjeras, Londres 6 de Julio, Diferido español, París 6 de Julio. Includes international market data.

Table with columns: IMPRENTA NACIONAL, listing of publications and printing services.